

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se modifica la metodología para determinar el precio del combustóleo objeto de venta de primera mano aplicable a la Comisión Federal de Electricidad, aprobada mediante la Resolución número RES/031/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION RES/084/2009

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL PRECIO DEL COMBUSTOLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO RES/031/2009

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley), ordenamiento que establece la naturaleza, atribuciones, organización y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Segundo. Que el 28 de noviembre de 2008 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Tercero. Que las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Cuarto. Que, como resultado de las nuevas facultades derivadas del Decreto de Reformas, con fecha 8 de enero de 2009 se publicó en el DOF la Resolución RES/402/2008 por la que se establecen, de manera transitoria, los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano (vpm) del combustóleo y de los petroquímicos básicos y las metodologías para la determinación de sus precios, así como los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los petroquímicos básicos y los productos derivados de la refinación del petróleo y las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones de dichos servicios, a que se refiere el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado el 28 de noviembre de 2008 (la RES/402/2008).

Quinto. Que, mediante escrito PXR-SC-64-2009 de fecha 12 de enero de 2009, el Lic. Moisés Orozco García, Subdirector Comercial de Pemex Refinación solicitó a esta Comisión la modificación de la metodología para la determinación de los precios de vpm del combustóleo aplicable a la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) a que se refiere la Resolución RES/402/2008.

Sexto. Que, con fecha 23 de marzo de 2009, esta Comisión publicó la Resolución RES/031/2009 (la RES/031/2009), mediante la cual se modificó la metodología para la determinación de los precios de vpm del combustóleo aplicable a la CFE, para el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de junio de 2009, en los términos solicitados por Pemex Refinación en el escrito referido en el Resultando inmediato anterior.

Séptimo. Que, mediante escrito PXR-SC-138-2009 de fecha 27 de marzo de 2009, Pemex Refinación informó a esta Comisión que, con comunicado número SES/0147-09, CFE se manifestó sobre las implicaciones operativas, administrativas y económicas derivadas de la aplicación de la metodología para la determinación de los precios de vpm, aprobada mediante la RES/031/2009 proponiendo, en consecuencia, adecuar dicha metodología, y

Octavo. Que, en el mismo escrito a que hace referencia el Resultando inmediato anterior, Pemex Refinación solicitó a la Comisión evaluar la modificación propuesta por la CFE a la metodología objeto de la RES/031/2009 y propuso, por iniciativa propia, adecuaciones adicionales a la citada metodología.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley, esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas a su cargo, y en cumplimiento de dicho objeto, contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Segundo. Que, asimismo, los artículos 2, fracción V, y 3, fracción VII, de la Ley, resultantes del Decreto de Reformas, facultan a la Comisión para regular las ventas de primera mano del combustóleo en los términos siguientes:

Artículo 2. La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

[...]

- V.** Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquéllos controlen;

[...]

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

- VII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo. Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse;

[...]

Tercero. Que las modificaciones realizadas mediante la RES/031/2009 a la fórmula de precio de vpm del combustóleo aplicable a la CFE consisten en:

- I.** Modificar el periodo de cotizaciones de referencia, empleando para dicho cálculo el promedio de las cotizaciones observadas en el mes t-1, en lugar del promedio de las cotizaciones observadas en el periodo del mes t-4 al mes t-2;
- II.** Emitir el precio de vpm del combustóleo para la CFE, con vigencia del segundo día posterior al primer día hábil, entre los días 5, 6 y 7 del mes de que se trate;
- III.** Para el cálculo del ajuste de calidad, considerar el promedio de las cotizaciones del mes t-1, en lugar del promedio de las cotizaciones del periodo t-4 a t-2; asimismo, considerar el reporte de calidad del contenido de metales (vanadio) del mes t-1 en sustitución del promedio de los meses t-4 a t-2, y
- IV.** Emplear como tipo de cambio el que corresponda al promedio móvil de los valores respectivos, publicados en el DOF, durante los últimos quince días hábiles del mes t-1, en lugar del periodo comprendido entre el día del cálculo (5 al 7 del mes t-1) y los catorce días hábiles inmediatos anteriores.

Cuarto. Que, en el escrito citado en el Resultando Séptimo anterior, la CFE propone a Pemex Refinación modificar el periodo de cotizaciones de referencia a que se refiere el numeral I del Considerando inmediato anterior, de tal manera que para calcular los precios de vpm de combustóleo aplicables a la CFE en el mes t, se emplee el promedio de las cotizaciones observadas en el periodo t-2.

Quinto. Que dicha propuesta de CFE obedece a que, en su opinión, la fórmula de precios de vpm del mes t basada en las cotizaciones del periodo t-1:

- I.** Podría impedir que CFE realice el despacho de la energía con base en el criterio de minimización de costos.
- II.** Provocaría que CFE incumpliera con Pemex Refinación respecto a los compromisos de adquisición de volúmenes mensuales de combustóleo.

Derivado de lo anterior, CFE solicitaría a Pemex Refinación la modificación del contrato de compra-venta de combustóleo, en lo referente a los compromisos de adquisición referidos en el inciso II inmediato anterior.

Sexto. Que, en el mismo escrito, Pemex Refinación comunica a esta Comisión que la eventual modificación relacionada en el inciso III del Considerando inmediato anterior, impediría la planeación y optimización de los esquemas de producción del Sistema Nacional de Refinerías, indispensables para la producción a cargo de dicho organismo.

Séptimo. Que, por lo expresado en los Considerandos cuarto, quinto y sexto anteriores, Pemex Refinación solicita a esta Comisión modificar la RES/031/2009 de la manera siguiente:

- I. Calcular el precio del combustóleo con base en las cotizaciones observadas en t-2, a partir del 13 de marzo del presente año o, en todo caso, a partir de la fecha que esta Comisión considere pertinente.
- II. Emitir el precio de vpm del combustóleo para CFE, aplicable en el mes t, entre los días 5, 6 y 7 del mes t-1.
- III. Para el cálculo del ajuste de calidad, considerar el promedio de las cotizaciones del mes t-2, en lugar del promedio de las cotizaciones del periodo t-1; asimismo, considerar el reporte de calidad del contenido de metales (vanadio) del mes t-2 en sustitución del promedio del mes t-1.
- IV. Emplear como tipo de cambio el que corresponda al promedio móvil de los valores respectivos, publicados en el DOF, durante los últimos quince días hábiles del mes t-2, en lugar de utilizar el promedio móvil de los valores respectivos de los últimos quince días hábiles del mes t-1.

Octavo. Que, en opinión de esta Comisión, las modificaciones a la fórmula del precio de vpm del combustóleo en los términos planteados por Pemex Refinación y la CFE, resuelven más eficazmente los requerimientos operativos y contractuales de ambos organismos.

Noveno. Que, asimismo, con fecha 13 de marzo de 2009 esta Comisión sostuvo una reunión con funcionarios de Pemex Refinación y CFE en la cual los representantes de ambos Organismos Paraestatales manifestaron verbalmente no tener objeción alguna en la modificación de la periodicidad en la metodología del precio de vpm del combustóleo para la CFE en los términos arriba planteados.

Décimo. Que la entrada en vigor propuesta por Pemex Refinación contribuye al pronto restablecimiento de las condiciones de contratación de combustóleo por CFE, por lo que se determina conveniente que las modificaciones propuestas apliquen a partir del 13 de marzo del presente, y

Undécimo. Que mediante oficio número COFEME/09/1494, de fecha 17 de abril de 2009, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo, y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción V, 3, fracciones VII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Para el periodo comprendido entre el 13 de marzo y el 15 de julio de 2009, se aprueban las modificaciones a la metodología para la determinación de los precios del combustóleo objeto de venta de primera mano aplicable a la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Segundo. Para los efectos del Resolutivo anterior, Pemex Refinación utilizará las mismas publicaciones y referencias que ha venido utilizando para obtener las cotizaciones de referencia en Houston, así como el tipo de cambio, y únicamente variará la periodicidad para calcular los promedios respectivos.

Tercero. Notifíquese a Pemex Refinación el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. En su oportunidad, inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/084/2009 y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil nueve.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta** y **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.